

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANASTASIO GARZON GOMEZ
DEMANDADO : ALAIN RAMON CARCAMO PARRA
RADICADO : 20228408900120120005200
TIPO DE ACTUCION : AUTO DECRETA

ASUNTO

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia, en atención de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 06 de julio de 2023.

Visto como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 515, 599 del Código General del Proceso y, que el bien objeto de la solicitud tiene debidamente registrado el embargo ordenado por este despacho judicial, como se evidencia en la anotación No. 004 del certificado de libertad y tradición, deberá sin mayor consideración acceder a lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble urbano “Casa Lote” ubicado en la calle 10 No. 14-41, barrio el Paraíso del municipio de Curumaní, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-19278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Chimichagua, actualmente de propiedad del demandado Alain Ramón Cárcamo Parra.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor Pedro María Martínez Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.019.672, a quien se le podrá librar comunicaciones en la Carrera 14 No. 25A

– 92, barrio 12 de octubre de la ciudad de Valledupar, correo electrónico pedro785martinez@gmail.com y abonado telefónico 3157169362.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia al señor Alcalde Municipal de Curumaní Doctor Henry Chacón Amaya, con amplias facultades para subcomisionar entre sus dependientes la diligencia encomendada, que deberá efectuarse dentro del término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO: ORDENAR por secretaría librar las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ